



PROVIDENCIA

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL IZQUIERDA DEMOCRÁTICA. QUITO DISTRITO METROPOLITANO, MARTES 28 DE ENERO DE 2020, las 15h25 horas. VISTOS: Agréguese al expediente el oficio SN, fechado 29 de octubre del 2019, suscrito por la Sta. BARRIONUEVO COX LISBETH GABRIELA, portadora de la Cédula de Identidad No. 2200331219, mismo que fuera recibido al correo electrónico del Consejo Nacional Electoral de Izquierda Democrática cne@id12.ec el día miércoles 22 de enero de 2020 a las 14h50, por parte del señor Ramón Wilián Espín Hugo, en el que manifiesta en la parte pertinente: *“En el ejercicio pleno del derecho de participación democrática y ante la convocatoria Nacional del organismo por usted presidido para las elecciones internas y renovación de las directivas Provinciales del partido Izquierda Democrática — listas 12, en mi calidad de coordinador me permito adjuntar la ficha de inscripción de candidaturas para la directiva Provincial Orellana en la que consta los candidatos a Presidente y 2 Vicepresidentes, así como 3 vocales principales y 3 vocales suplentes, cumpliendo con la paridad de género y con el porcentaje de jóvenes menores de 35 años conforme señala el instructivo para este proceso interno de elecciones. Nos permitimos anexar las fichas de afiliaciones y las copias de cedula de ciudadanía y papeleta de votación de cada uno de los 9 candidatos que conforman esta lista. Para notificaciones que nos corresponda en este proceso electoral señalamos la siguiente dirección electrónica (wiliansramon@hotmail.com);”*.

Agréguese al expediente el formulario de inscripción de la lista presidida por el Sr. Denny Germán Córdova Del Pozo y los documentos de respaldo de la inscripción de la candidatura que comprenden 9 copias de cédula de identidad y 9 fichas de afiliación correspondientes a los integrantes de la lista, recibidos como documentos adjuntos al correo electrónico del Consejo Nacional Electoral de Izquierda Democrática cne@id12.ec el día miércoles 22 de enero de 2020 a las 14h50 y que fueran luego recibidos físicamente el día miércoles 22 de enero a las 15h15 por parte del delegado del Consejo Nacional Electoral en la Provincia de Orellana, Sr. Melitón Ernesto Rodríguez Salazar, documentos que a su vez han sido remitidos a la sede nacional del Consejo Nacional Electoral y que constan en archivo.

Agréguese al expediente el oficio SN, fechado viernes 24 de enero de 2020, recibido al correo electrónico del Consejo Nacional Electoral de Izquierda Democrática cne@id12.ec el día sábado 25 de enero de 2020 a las 11h52, suscrito por el Ab. Alfonso Lozada, con cédula de identidad No. 1203747660, dirigido a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral del Partido, Ab. Mónica Noriega, en el que se impugna a la lista presidida por el Sr. Denny Germán Córdova Del Pozo, precandidato al Consejo Ejecutivo Provincial de Orellana, estableciendo como hechos los siguientes: **“2.- Primer hecho impugnado** *El señor Denny Germán Córdova del Pozo, como candidato a presidente del Consejo Ejecutivo Provincial de Izquierda Democrática en Orellana, se ha desempeñado como funcionario político del Gobierno de turno, en calidad de Jefe Político del Cantón Joya de los Sachas en la Gobernación de Orellana durante buena parte del 2019, siendo removido de su cargo por la afinidad con el expresidente Rafael Correa Delgado. Sobre decir que nuestro Partido no mantiene una alianza ni relacionamiento con el actual gobierno y más bien ha planteado, por resolución de los máximos dirigentes de Izquierda Democrática, una oposición constructiva e independencia crítica. Adicionalmente, el mencionado señor Córdova, no ha sido un militante activo ni simpatizante de nuestro glorioso Partido, por el contrario, se demuestra con su accionar en redes sociales y por documentación adjunta a la presente, que ha sido militante activo e incluso dirigente del ala correísta, que, sin lugar a dudas, es contraria a nuestro accionar político. Como evidencia de lo manifestado en la presente, adjunto la Causa No. 031-2015-TCE del TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, en la que se señala al Sr. Denny Germán Córdova del Pozo como dirigente del movimiento político Alianza País durante la presidencia de Rafael Correa Delgado y contra quien se hace una denuncia por “por el presunto cometimiento de una infracción electoral relacionada con el exceso del límite máximo del aporte autorizado, para la dignidad de Asambleístas Provinciales de Orellana”. Adjunto a la presente también capturas de pantalla tomadas de la red social twitter en la que con una simple búsqueda se puede constatar cuentas asociadas a Denny Córdova con*

vinculación expresa a Rafael Correa Delgado. El señor Córdova tiene 4 causas judiciales en su contra por falta de pago a diversas personas e instituciones, lo cual contraviene, el artículo 12 del mismo Reglamento que determina como requisitos para participar como candidato a las Elecciones de Directivas del Partido:“(..) f. Acreditar capacidad moral, ética y política, además del conocimiento y el liderazgo para desempeñar sus funciones con eficiencia y rectitud a favor del Partido y sus representados; y, (..)” **3.- Segundo hecho impugnado** El Señor Ramón Fernando Castillo Pincay con cédula de ciudadanía No. 1310682115, que se presenta en la lista presidida por el Sr. Denny Córdova en calidad de segundo vicepresidente no ha sido afiliado a Izquierda Democrática, no acredita militancia activa ni vinculación ideológica alguna con nuestro Partido. Su afinidad y militancia activa están ligadas directamente al ex presidente Rafael Correa Delgado y al exvicepresidente, ahora encarcelado por asociación ilícita, Jorge Glas Espinel. Se pueden evidenciar dicha militancia y afinidad ideológica, ahora con el Movimiento Compromiso Social RC-5, organización política que representa a Rafael Correa y su círculo, mediante las capturas de pantalla de sus redes sociales, conforme se adjunta a continuación. **4.- Tercer hecho impugnado** El Señor Carlos Manuel Zúñiga Abad, con cédula de ciudadanía No. 0702387739, Candidato a Segundo Vocal Principal en la lista presidida por el Sr. Denny Córdova, no ha sido afiliado a Izquierda Democrática, no acredita militancia activa ni vinculación ideológica alguna con nuestro Partido. Su afinidad y militancia activa están ligadas directamente al ex presidente Rafael Correa Delgado. Se pueden evidenciar dicha militancia y afinidad ideológica, mediante las capturas de pantalla de sus redes sociales, conforme se adjunta a continuación. **5.- Cuarto hecho impugnado** El Señor Segundo Manuel Correa Yaguana, con cédula de ciudadanía No. 0703641670, Candidato a Primer Vocal Suplente en la lista presidida por el Sr. Denny Córdova, no ha sido afiliado a Izquierda Democrática, no acredita militancia activa ni vinculación ideológica alguna con nuestro Partido. Su afinidad y militancia activa están ligadas directamente al ex presidente Rafael Correa Delgado. Se pueden evidenciar dicha militancia y afinidad ideológica, ahora con el Movimiento Compromiso Social RC-5, organización política que representa a Rafael Correa y su círculo, mediante las capturas de pantalla de sus redes sociales, conforme se adjunta a continuación. Por tal razón, IMPUGNO la Lista denominada presidida por el señor DENNY GERMÁN CÓRDOVA DEL POZO, por cuanto no cumple con requisitos básicos para pretender disputar la directiva de Izquierda Democrática en la provincia de Orellana conforme lo establece la normativa electoral interna del Partido. Es decir que la conducta de los impugnados y más integrantes de la lista presidida por el Sr. Denny Córdova, no han sido afiliados a Izquierda Democrática, no acreditan militancia activa ni vinculación ideológica alguna con nuestro Partido, por lo que de conformidad con el Art. 72 del Estatuto de Izquierda Democrática vigente, aquella conducta por si sola se convierte en una “Infracción en contra del Partido” específicamente la prevista en el literal k) del referido artículo: “Apartarse de la línea política y electoral del Partido, atacar en público a sus candidatos o aliarse con fuerzas políticas contrarias” **6.- Petición** En mérito de los fundamentos expuestos y los sustentos que acompaño, en atención de lo que dispone el artículo 11 del Reglamento de Democracia Interna para las Elecciones de Directivas 2018, el que determina que, dentro del proceso de calificación de listas impugnadas, cuando estas no cumplan con los requisitos y condiciones de representatividad, serán declaradas como NO calificadas para el proceso electoral. Por todo lo expuesto y en apego estricto a los principios deontológicos Solicito a su autoridad que de manera inmediata se elimine el registro de la lista presidida por el Señor DENNY GERMÁN CÓRDOVA DEL POZO por no cumplir con los requisitos reglamentarios vigentes.[..]”; adicionalmente, la impugnación adjunta documentación de respaldo a las afirmaciones realizadas, en forma de fotografías, capturas de pantalla de redes sociales pertenecientes a los impugnados, documentos públicos como la causa del Tribunal Contencioso Electoral No. 031-2015-TCE y un directorio de funcionarios de la Gobernación de Orellana en los que consta el nombre del Sr. Denny Germán Córdova del Pozo.

Agréguese al expediente la impresión del correo electrónico de fecha sábado 25 de enero de 2020 a las 19h28, en el que se notifica formalmente a: wiliansramon@hotmail.com, correo señalado por parte de la coordinadora de la lista presidida por el Sr. Denny Germán Córdova del Pozo como el canal para notificaciones en el proceso electoral. En la notificación se otorga un plazo de 24 horas para presentar argumentos o información de descargo, conforme lo establece el artículo 14 del Instructivo para Elecciones de Directivas Provinciales.

Agréguese al expediente el oficio SN, fechado 26 de enero de 2020, suscrito por el Ing. Denny Germán Córdova Del Pozo, portador de la Cédula de Identidad No. 1203747660 y la Sta. Lisbeth Gabriela Barrionuevo Cox portadora de la Cédula Identidad No. 2200331219, dirigido a Mónica Noriega Carrera, Presidenta del Consejo Nacional Electoral de Izquierda Democrática, remitido por vía electrónica el día domingo 26 de enero de 2020 a las 17h38, a la cuenta de correo del Consejo Nacional Electoral de Izquierda Democrática cne@id12.ec, en el que en la parte relacionada a los hechos imputables establece: “[...] **Primer hecho impugnado** [...]El hecho de haber desempeñado cargos públicos en anteriores y en actual en el Gobierno no me impide participar de manera activa como militante y como dirigente dentro de los organismo internos de Izquierda Democrática, Lista 12, circunstancias que se han dado por conocer de mi calidad humana, servicio a la colectividad y por mis valores morales intachables durante mi servicio a la colectividad. De ser así, el señor Alfonso Lozada Cortez tampoco tendría la calidad moral ni ética para impugnar la lista presidida por el suscrito, ya que, actualmente se encuentra desempeñando un cargo público en el actual Gobierno, esto es, como servidor público de una de las comisiones de la Asamblea Nacional presididas por el Asambleísta Alberto Zambrano Chacha; y, asimismo, ha participado como candidato a cargos de elección popular por otras organizaciones políticas, hecho que consta en el Consejo Nacional Electoral y ser necesario se podría recurrir. No por esto se puede criminalizar y prohibir a sus militantes a que participen haciendo uso de su derecho en las diferentes instancias de participación; y, además, recordemos que nuestra gloriosa organización política fue eliminada del registro electoral del Consejo Nacional Electoral y es en las pasadas elecciones que se inició nuevamente con la actividad política de manera activa al reinscribirse en el CNE. El hecho de haber aportado para la campaña electoral de un amigo y que en aquella época nuestra organización política estaba desactivada del quehacer político, no me impide a que pueda participar en mi organización política; y, de igual manera, se alega que el suscrito aparece en las redes sociales con funcionarios del Gobierno, es por el hecho de haber desempeñado cargos públicos. La Constitución; la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; estatuto y reglamentos internos de Izquierda Democrática, Lista 12, NO prohíben desempeñar cargos públicos en los gobiernos de turno; por lo que, no tiene ningún sustento legal las referidas alegaciones y antes por el contrario se pretende coartar al derecho constitucional a la participación de manera activa en las organizaciones políticas. En lo referente a lo señalado a que tengo deudas con instituciones financieras no me impide participar como candidato al directorio de mi organización política, como sabemos, las personas y país estarnos pasando por una crisis muy difícil, esto hace que un gran número de pequeños y grandes empresarios que nos hemos endeudado con las instituciones financieras, estarnos atravesando situaciones difíciles; sin embargo, dichos créditos están debidamente respaldados en caso de no poder honrar la deuda. Para ser candidato(a) a cargos de elección popular a cualquier dignidad, nuestra Constitución ni el Código de la Democracia impide la participación de los ciudadanos en goce de los derechos políticos y de participación, quienes se encuentran adeudando a las instituciones financieras. La Constitución ni el Código de la Democracia impide la participación de los ciudadanos a cargos de elección popular, a quienes se encuentran adeudando a las instituciones financieras del país, aquí se aplica el aforismo jurídico que reza: QUI POTEST PLUS, POTEST MINUS, que literalmente sostiene "quien puede lo más, puede lo menos". Por haberse receptado la impugnación en días de descanso obligatorio, me ha sido imposible recabar las pruebas de las instituciones públicas para aportar en mi defensa. **Segundo hecho impugnado** [...]Dentro del expediente relacionado con la impugnación no se ha demostrado que el señor Ramón Fernando Castillo Pincay, este afiliado o sea adherente al Movimiento Compromiso Social; por lo que, dicha alegación no tiene fundamento legal que impida la participación de mi compañero de lista como candidato al directorio provincial de nuestra gloriosa organización política. **Tercer hecho impugnado** [...] Del expediente relacionado con la impugnación no se ha demostrado que el señor Carlos Manuel Zúñiga Abad, este afiliado o sea adherente de alguna organización política; por lo que, dicha alegación no tiene fundamento legal que impida la participación de mi compañero de lista como candidato al directorio provincial de nuestra gloriosa organización política. Las redes sociales no hacen prueba para impedir la participación de nuestra lista en la vida política, por no ser recabadas de manera legal y además son hechos pasados cuando nuestra organización política se encontraba deshabilitada del registro



*electoral del CNE. **Cuarto hecho impugnado.** [...] Dentro del expediente relacionado con la impugnación no se ha demostrado que el señor Segundo Manuel Correa Yaguana, este afiliado o sea adherente al Movimiento Compromiso Social; por lo que, dicha alegación no tiene fundamento legal que impida la participación de mi compañero de lista como candidato al directorio provincial de nuestra gloriosa organización política. Es importante recalcar que, los integrantes de la lista al directorio provincial de la ID, estarnos afiliados a nuestra organización política y tenemos el derecho a participar de manera activa en la vida política, desvirtuando fehacientemente lo señalado por el impugnante de que los candidatos de nuestra lista nos encontramos perteneciendo como afiliados o adherentes a otras organizaciones políticas. [...]*

El Consejo Nacional Electoral del Partido Izquierda Democrática, una vez conocida la documentación, luego del pertinente análisis, CONSIDERA: PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el art. 344 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, en donde se establece: “El órgano electoral central tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales internos, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de los votos o la verificación del quórum reglamentario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a las que hubiere lugar [...]”; el art. 2 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, expedido mediante resolución PLE-CNE-1-26-10-2018-T; el art. 80 del Estatuto del Partido y en concordancia con Instructivo para Elecciones de Directivas Provinciales, el Consejo Nacional Electoral del Partido CNE-ID, es el órgano electoral central competente para convocar, dirigir, inscribir candidaturas, resolver impugnaciones y proclamar resultados, con autonomía en la rectoría de los procesos electorales internos que se lleven adelante en el Partido Izquierda Democrática. SEGUNDO: No se ha omitido formalidad alguna en el presente procedimiento que, invalide al mismo. TERCERO: Que la inscripción de la lista, hecha en primera instancia por vía electrónica y posteriormente de manera física, cuenta con documentación válida en lo relacionado a fichas de afiliación, alternancia, secuencialidad y participación de jóvenes, los precandidatos: Denny Germán Córdova del Pozo, Ramón Fernando Castillo Pincay, Carlos Manuel Zúñiga Abad, Hilarie Vanessa Navarrete Gavilanez, Segundo Manuel Correa Yaguana, Yadira Elizabeth Ramíres Rea, Ramón Wilian Espín Hugo, no cuentan con un registro completo en el sistema de afiliaciones del Partido, lo que no permite la afiliación digital y la generación del carnet de afiliado de los mencionados precandidatos. CUARTO: La definición del Partido ha sido potenciar la participación ciudadana y permitir la inscripción de listas con precandidatos afines ideológicamente y que prueben militancia activa, aportes intelectuales o vinculación previa al Partido, independientemente del tiempo de afiliación formal, no obstante, es absolutamente crucial la formalización de la afiliación de quienes pretenden ser candidatos, por lo que cada candidato debe contar con una ficha de afiliación suscrita válida que permita el registro de afiliación ante el Consejo Nacional Electoral y la generación de un registro digital completo (lo cual incluye fotografía personal), para la generación del carnet de afiliado que, según el Estatuto de Izquierda Democrática en su artículo 3, es el único medio que permite a una persona acreditarse como afiliado en el Partido. QUINTO: Que la impugnación a lista presidida por el Sr. Denny Germán Córdova Del Pozo, presentada por el señor Ab. Alfonso Lozada, está debidamente motivada, adjunta pruebas respecto de los hechos imputables y que son verificables a través de portales de internet con información que es de dominio público, por lo que ha sido admitida a trámite, posteriormente notificada conforme establece la normativa electoral interna y publicada en la página web del Partido en la dirección electrónica www.id12.ec/elecciones. SEXTO: Que el representante de la lista presidida por el Sr. Denny Germán Córdova del Pozo, si bien presentó una contestación a la impugnación dentro del plazo establecido en la normativa electoral interna, no ha presentado argumentos o pruebas de descargo a los hechos impugnados sino que ha manifestado en cada uno de ellos el que dicho accionar de las personas impugnadas o sus manifestaciones públicas en redes sociales no hacen prueba para impedir la participación política de la lista, por no haber sido recabadas de manera legal. SÉPTIMO: Los requisitos para ser candidatos a Directivos del Partido se recogen en el Instructivo para la Elección de Directivas Provinciales, mismos que deben cumplirse previo a la inscripción de la candidatura; del mismo modo, el art. 6 del Estatuto del Partido manda que serán requisitos para ser candidato “e. Los demás establecidos en la Constitución y la ley”, el art. 42 del Estatuto establece

quienes pueden ser miembros del Consejo Ejecutivo Provincial, dignidades que justamente son las que hacen parte del proceso de elecciones en Orellana, “[...]Para ser miembro del Consejo Provincial o de Circunscripción Especial del Exterior, [...] cumplir con los demás requisitos que establecen la Constitución y la Ley para candidatos de elección popular.”, lo cual es concordante con el mandato del art. 96 del Código de la Democracia.

RESUELVE: ORDENAR se elimine de la lista de candidatos a los señores DENNY GERMÁN CÓRDOVA DEL POZO, RAMÓN FERNANDO CASTILLO PINCAY, CARLOS MANUEL ZÚÑIGA ABAD y SEGUNDO MANUEL CORREA YAGUANA por no haber demostrado militancia activa previa al proceso de inscripción de la lista. Se otorga un término perentorio de 24hs para que subsane la lista, cumpliendo con la alternancia, secuencialidad, participación de jóvenes y el registro digital completo de todos los integrantes de la lista en el sistema de afiliaciones del partido (www.izquierdademocratica.com/afiliaciones), caso contrario la misma será NO CALIFICADA por no cumplir con los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios vigentes.

Notifíquese y cúmplase.-

(f) Abg. Mónica Noriega, Presidenta (E); Econ. Camilo Cartuche, Vocal; Mg. Pilar Loachamín, Vocal; Dr. Ricardo Barragán (Vocal); Sra. Patricia Castillo, Vocal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DEL PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA. - CERTIFICO.- Dr. Eduardo Silva Palma, Secretario del Consejo.



Dr. Eduardo Silva Palma
SECRETARIO
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL ID

Razón: Siento por tal que el día de hoy martes 28 de enero 2020 a las 23h50, notifiqué al Señor Melinton Ernesto Rodríguez Salazar, a la Señorita Lisbeth Gabriela Barrionuevo Cox, al señor Denny Germán Córdova Del Pozo, al Señor Ramón Fernando Castillo Pincay, al Señor Carlos Manuel Zúñiga Abad, al Señor Segundo Manuel Correa Yaguana, al Señor Alfonso Guillermo Lozada Cortez; y a la Presidencia Nacional de Partido Político Izquierda Democrática para los fines pertinentes, mediante los respectivos correos electrónicos señalados.



Dr. Eduardo Silva Palma
SECRETARIO
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL ID